



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o 4148

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, y la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 3834 del 16 de Mayo de 2005, en el cual se determinó la necesidad de requerir a la empresa Moblitecnica, ubicada en la calle 71 A No. 72 -49 de esta ciudad.

Que mediante requerimiento del 13 de Septiembre de 2005, radicado bajo el No. 2005EE21138, se requiere a la citada industria para que realice:

- *Cerramiento total del establecimiento de modo que evite la dispersión del material particulado.*
- *Presentar caracterización de vertimientos, generado en las cabinas de pintura, incluyendo los parámetros: DBO, DQO pH, temperatura, sólidos suspendidos Totales, compuestos fenólicos, Tensoactivos, Cromo hexavalente, Cromo Total, Cadmio, Zinc, Caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla, indicando claramente la metodología de muestreo, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento.*
- *La caracterización compuesta y toma de muestras debe ser adelantada por un laboratorio certificado por el IDEAM.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 1 4 8

- *Así mismo debe enviarla siguiente información:*
- *Comprobante fuente de suministro de agua.*
- *Flujogramas del proceso, indicando los usos del agua y materias primas.*
- *Especificaciones técnicas de las cabinas de pintura y de mantenimiento.*
- *Fichas Técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso de acabado.*
- *Planos sanitarios indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada.*
- *Balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas.*
- *Cronograma donde se indiquen claramente las fechas en que se va a efectuar las descargas provenientes de las cabinas de pintura correspondientes al año 2005.*

Que mediante radicado 2005ER38615 del 21 de Octubre de 2005, el representante legal de la empresa Moblitecnica, a través de apoderado presenta escrito mediante el cual solicita información y sugerencias respecto al requerimiento efectuado.

Que mediante radicado 2005EE24791 del 26 de Octubre de 2005, esta entidad en respuesta al radicado 2005ER38615 del 21 de Octubre de 2005, *ratifica en todos sus apartes el Requerimiento EE21138 de 2005*; igualmente se señala que se debe consultar al IDEAM acerca de los laboratorios certificados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*"

Que la Carta Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos, atribuye



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente 4 1 4 8

también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 1074 de 1997, establece que se expedirá el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.

Que el Decreto 948 de 1995, señala Disposiciones generales sobre normas de calidad del aire, niveles de contaminación, emisiones contaminantes y de ruido, y en el artículo 3 menciona los *Tipos de Contaminantes del Aire*.

Que de conformidad con lo expuesto normativamente, se da origen a la presente investigación, la cual se fundamenta en la diligencia de visita Técnica, realizada por la Subdirección Ambiental Sectorial, el 20 de Enero de 2006, quien emitió Concepto técnico No. 1857 del 27 de Febrero del 2006, el cual se concluye que la empresa en comento no ha dado cumplimiento al Requerimiento efectuado el 13 de Septiembre de 2005 No. 2005EE21138.

Que la presunta contravención por parte de la contra la empresa MOBLITECNICA LIMITADA, en cabeza de su representante legal, por no contar presuntamente con el respectivo permiso de vertimientos, por lo que se formulara el respectivo pliego de cargos en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que el ordenamiento jurídico prevé que frente a la infracción de la normatividad ambiental, serán susceptibles de ser valoradas las conductas contravenidas a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental de acuerdo al Decreto 1594 de 1984, mecanismo legal para adelantar proceso sancionatorio de índole ambiental.

Que el Parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, contempla al tenor literal: "*Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya*".

Que conforme al artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

sp



Que, el artículo 202 del mismo Decreto, establece que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*

Que de conformidad con el Artículo 100 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006: *"El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades"*.



Que en atención a lo dispuesto en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006: "Mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se estableció que la entidad debía suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que en el literal a) del artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, se encuentra la siguiente disposición: "*Delegar en el Director Legal Ambiental la siguiente función, literal a) expedir los actos administrativos de delegación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.*" en aplicación de la cual se faculta a la Dirección Legal Ambiental, para proferir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la vulneración de normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra la empresa Moblitemica, identificada con el Nit. 800032856-7, en cabeza de su representante legal señor ORLANDO CARDENAS ESPITIA o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1074 de 1997 y Artículo 3 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Formular a la empresa Moblitemica, identificada con el Nit. 800032856-7, en cabeza de su representante legal señor ORLANDO CARDENAS ESPITIA, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Presuntamente, no contar con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución No. 1074 de 1997.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente, contaminar el aire al no evitar la dispersión material particulado, de acuerdo al artículo 3º del Resolución Decreto 948 de 1995.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el Artículo 207 del decreto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 1 4 8

Reglamentario 1594 de 1984, el representante legal de la empresa MOBLITECNICA LIMITADA, presunto contraventor tiene el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado y aportar o solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes que sean conducentes.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: El expediente DM-08-06-589 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia a la alcaldía local de Engativa, para lo de su competencia y publicar en el Boletín de la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa MOBLITECNICA LIMITADA, en la calle 71 No. 72 - 54, de esta Ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental. *AV*

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dr. Catalina Llinas.
DM 08-06-589
C.T. 1857 del 27 de Febrero de 2006.